



Ref.	2021-00802
Proceso	EJECUTIVO
Demandante	BANCO COMERCIALAVVILLAS S.A.
Demandada	FRANCISCO BOHORQUEZ MUÑOZ
Fecha	Marzo 24 de 2023

SEÑORA JUEZ: a su despacho el proceso de la referencia, con memorial de suspensión del proceso. Sírvase proceder.

JOSE ECHEVERRIA MARTINEZ
SECRETARIO

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL. BARRANQUILLA, VEINTICUATRO (24) DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)

Mediante escrito de fecha 21 de marzo de 2023, con nota de presentación ante la notaría séptima del círculo de Barranquilla, el demandado manifiesta al despacho que conoce de la existencia del proceso de la referencia, del mandamiento de pago de fecha 10 de marzo de 2022, renuncia a los términos de presentar excepciones y solicita la suspensión del proceso por el término de 6 meses a partir de la presentación del escrito. Petición que fue coadyuvada por la apoderada de la parte demandante.

Nos enseña el artículo 161 del Código General del Proceso, entre otros, que el Juez decretará la suspensión del proceso: Cuando las partes la pidan de común acuerdo y por tiempo determinado.

Revisado el mencionado escrito en donde las partes solicitan la suspensión, tenemos que reúnen los requisitos que exige la norma transcrita, pues, fue solicitada de común acuerdo por el término de 6 de meses. También que el despacho no advierte fraude, ni otras situaciones similares.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE.

PRIMERO: SUSPENDER, el proceso EJECUTIVO promovido por BANCO COMERCIALAVVILLAS S.A., en contra de C, por el término de 6 meses, contados a partir del 21 de marzo de 2023, fecha de presentación del escrito.

SEGUNDO. Tener por notificado al señor FRANCISCO BOHORQUEZ MUÑOZ por conducta concluyente del auto mandamiento de pago de fecha 10 de marzo de 2022 (art. 301 C.G.P.), a partir de la presentación del escrito de suspensión.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

Firmado Por:
Alejandro Prada Guzman
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cbb2ae28ef7e1b019d4bc5f1115b195b7e182db98cf7e00b9eb5f71d0ddb2da4**

Documento generado en 24/03/2023 09:44:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Proceso	EJECUTIVO
Radicación	08001-40-53-010-2021-00017-00
Demandante	DORIS ELENA GOMEZ AGUIRRE
Demandado	RUBY MARGARITA GOMEZ ARRAZOLA
Fecha	24 de marzo de 2023

Informe secretarial: a su despacho el proceso de la referencia, informándole sobre el memorial mediante el cual las partes solicitan la suspensión del proceso.

JOSÉ ECHEVERRÍA MARTÍNEZ
SECRETARIO

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL. BARRANQUILLA, VEINTICUATRO (24) DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)

Mediante escrito recibido vía correo electrónico el 14 de diciembre de 2022, la apoderada de la parte demandante solicitó la suspensión del proceso por 6 meses, petición que fue negada el 3 de febrero de 2023, por estar suscrita únicamente por la demandante. El 17 de febrero del año en curso el apoderado de la parte demanda presenta escrito coadyubando la citada petición, ratificándola el 6 de marzo de este mismo año.

Nos enseña el artículo 161 del Código General del Proceso, entre otros, que el Juez decretará la suspensión del proceso: Cuando las partes la pidan de común acuerdo y por tiempo determinado.

Revisado el escrito en donde las partes la solicitan se observa que reúne los requisitos exigidos por la norma en cita, pues fue solicitada por la parte demandante y coadyuvada por la parte demandada, por el término de 6 meses.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE.

CUESTIÓN UNICA. SUSPENDER, el proceso EJECUTIVO, promovido por DORIS ELENA GOMEZ AGUIRRE, en contra de RUBY MARGARITA GOMEZ ARRAZOLA, por el término de 6 meses contados a partir del día siguiente a la notificación por estado del presente auto.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

Firmado Por:
Alejandro Prada Guzman
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **48ebd02ef0439f4391f3e9cb53c7a0b567b661a1e39e5e261df1d82ccab52d18**

Documento generado en 24/03/2023 09:44:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



PROCESO	EJECUTIVO
RADICADO	0800140530102022-00039-00
DEMANDANTE	COOTRASERREJON
DEMANDADO	MELISSA MARGARITA PEREZ RIQUET
FECHA	24 de marzo de 2023

Informe secretarial. Al despacho del señor Juez el proceso referenciado, informándole que se encuentra pendiente decidir sobre solicitud recibida el día 24 de junio de 2022. Sírvase a proveer.

JOSÉ ECHEVERRÍA MARTÍNEZ
SECRETARIO

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA, ATLÁNTICO. VEINTICUATRO (24) DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023).

La doctora Olga Lucía Cancelado Prada, en calidad de operadora de insolvencia, mediante memorial recibido el día 24 de junio de 2022, solicita la suspensión del presente proceso como quiera que la demandada se encuentra inmerso dentro del procedimiento de negociación de deudas de persona natural no comerciante, que cursa en el Centro de Conciliación de la Fundación Liborio Mejía.

La operadora de insolvencia acreditó la existencia del mencionado proceso concursal, a través del auto No. 1 de fecha 14 de junio de 2022, mediante el cual se le dio apertura, el despacho accederá a la suspensión del proceso, conforme a lo previsto en el numeral 1° del artículo 545 del Código General del Proceso.

En vista de lo expuesto el Juzgado...

RESUELVE

Cuestión única: Suspender el presente asunto hasta que se trámite el proceso de insolvencia de persona natural no comerciante de la señora MELISSA MARGARITA PEREZ RIQUET, que cursa en el centro de conciliación de la Fundación Liborio Mejía.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Alejandro Prada Guzman
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **586d0a07a64ac62cc9f7fc898fc66e818f57393fc34d09d48b28f2e6d28d0e3b**

Documento generado en 24/03/2023 09:44:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Proceso	EJECUTIVO
Radicado	2022-00818-00
Demandante	CORPACERO SAS
Demandados	ARNOLDO BERROCAL INGENIERIA SAS
Fecha	24 de Marzo de 2023

Informe secretarial. Al Despacho del señor Juez el proceso referenciado, con petición de títulos.

JOSE ECHEVERRIA MARTINEZ
Secretario

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE BARRANQUILLA, ATLÁNTICO. VEINTICUATRO (24) DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023).

Procede el Despacho a decidir lo que en derecho corresponda con relación a la entrega de títulos solicitada por el apoderado de la parte demandada.

Revisado el expediente observa el despacho que, el 24 de febrero de 2023, se profirió auto en donde se resolvió, decretar la terminación del proceso por pago total de la obligación, el desembargo de los dineros y demás bienes de propiedad del demandado.

Ahora, por otra parte, haciendo las verificaciones del caso y consultado en el portal del banco agrario de Colombia con el número de identificación del demandado, arrojó un total de 2 títulos de depósito judicial, pendientes de pago.

Como se dijo anteriormente que, en el presente caso se ordenó la terminación del proceso, el levantamiento de las medidas y no hay embargo de remanente, el despacho ordenará la entrega de los títulos que reposan en este despacho a la entidad demandada ARNOLDO BERROCAL INGENIERIA SAS, identificada con el NIT 9002697918.

En razón a lo brevemente expuesto, se

RESUELVE.

PRIMERO. Ordenar la entrega de los títulos de depósito judicial que reposan en este despacho a la empresa demandada ARNOLDO BERROCAL INGENIERIA SAS, identificada con el NIT 9002697918.

SEGUNDO. Ejecutoriado este auto elabórense las ordenes de entrega.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

Firmado Por:
Alejandro Prada Guzman
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **45cc6fd93d2a16f80507213b0f852e6e3b0242dafc428af890039bcdd9f8863a**

Documento generado en 24/03/2023 09:44:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL

Proceso	EJECUTIVO
Radicado	2023-00028-00
Demandante	CYRGO SAS
Demandados	PROYMETAL SA
Fecha	24 de Marzo de 2023

Informe secretarial. Al Despacho del señor Juez el proceso referenciado, con petición de títulos.

JOSE ECHEVERRIA MARTINEZ
SECRETARIO

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL. BARRANQUILLA, VEINTICUATRO (24) DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)

Procede el Despacho a decidir lo que en derecho corresponda con relación a la entrega de títulos solicitada por el apoderado de la parte demandada.

Revisado el expediente observa el despacho que, el 2 de marzo de 2023, se profirió auto en donde se resolvió, decretar la terminación del proceso por pago total de la obligación, el desembargo de los dineros y demás bienes de propiedad de los demandados.

Ahora, por otra parte, haciendo las verificaciones del caso y consultado en el portal del banco agrario de Colombia con los números de identificación del demandado, arrojó un total de 1 título de depósito judicial, pendientes de pago.

Como se dijo anteriormente que, en el presente caso se ordenó la terminación del proceso, el levantamiento de las medidas y no hay embargo de remanente, el despacho ordenará la entrega de los títulos que reposan en este despacho a la entidad demandada PROYMETAL SA, identificada con el NIT 80201 1046-5.

En razón a lo brevemente expuesto, se

RESUELVE.

PRIMERO. Ordenar la entrega de los títulos de depósito judicial que reposan en este despacho a la demandada PROYMETAL SA, identificada con el NIT 80201 1046-5.

SEGUNDO. Ejecutoriado este auto elabórense las ordenes de entrega.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

Firmado Por:
Alejandro Prada Guzman
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bd6e3581906df2e522054d6c3a3977a4710d31446c2acb5d25f0f5e24c253d88**

Documento generado en 24/03/2023 09:44:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>